

CORNARE	Número de Expediente: 057580633531
NÚMERO RADICADO:	133-0037-2020
Bede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/02/2020	Hora: 15:58:34.65... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N°133-0253 del 06 de septiembre de 2019, notificada personalmente el 06 de septiembre de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONAS DE PROTECCION**, al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.291, en beneficio del predio El Temprano, ubicado en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón identificado con FMI N°028-21640, consistente en el aprovechamiento de (novecientos setenta y seis) 976 árboles.

1.1. Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado N°133-0074-2020 del 12 de febrero de 2020, el señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N°3.617.291, solicitó ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución N°133-0253 del 06 de septiembre de 2019, para realizar al aprovechamiento forestal, argumentando entre otras que:

"(...) Debido a la temporada invernal del segundo semestre de 2019, las festividades de fin de año y las dificultades para contratar un aserrador no me va hacer posible terminar de hacer el aprovechamiento en esta vigencia autorizada; por lo cual les estoy solicitando prorroga de un año más (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ()"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Aprovo/Gestión Jurídica/Ambiental/Anexo/TA

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01' 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.'

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, señala "**Vigencia de permisos de aprovechamiento**. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1532 de 2019, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 concretamente en relación con las plantaciones forestales y el proceso para la obtención del registro establecido en el artículo 2.2.1.12.2. y ss, esto es añadiendo elementos y determinantes necesarios al momento de realizar dicho registro:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.

b) Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.

- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.

- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.

- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.5. Periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

(...)

De acuerdo al cambio normativo anteriormente descrito, al día de hoy no se tiene claridad frente a las condiciones actuales del proyecto o actividad, ya que el inventario forestal fue presentado hace más de (6) seis meses, y no se tiene determinada la cantidad de árboles que se han aprovechado y los que aún continúan en pie a la espera de ser intervenidos; es posible que las condiciones de los individuos arbóreos hayan cambiado en sus diámetros etc. Son circunstancias que dificultan ejercer un control y seguimiento claro a los permisos otorgados por esta Autoridad Ambiental y en este orden de ideas, dificultan posibles modificaciones.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los elementos técnicos de la plantación y los elementos jurídicos en la expedición del presente acto administrativo y los que dieron origen a la Resolución N°133-0253-2019 NO es viable prorrogar su vigencia, por lo cual la parte interesada deberá acogerse a los nuevos lineamientos tanto técnicos como jurídicos que trajo consigo el cambio normativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución que la faculta y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO PRORROGAR la vigencia de la Resolución N°133-0253 del 06 de septiembre de 2019, en atención a la solicitud presentada mediante radicado N°133-0074 del 12 de febrero de 2020, por el señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.291, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, que en caso de requerir un nuevo Registro de Plantación Forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1532 de 2019 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apex/Gestión Jurídica/Ambiental/Apex/GTA

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 83 83,

Forcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA

Directora Regional Paramo

febrero 25/2020

Expediente: 05756.06.33531

Proyectó: Zoe M. Gallego

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación- No Prorroga

Fecha: 25-02-2020